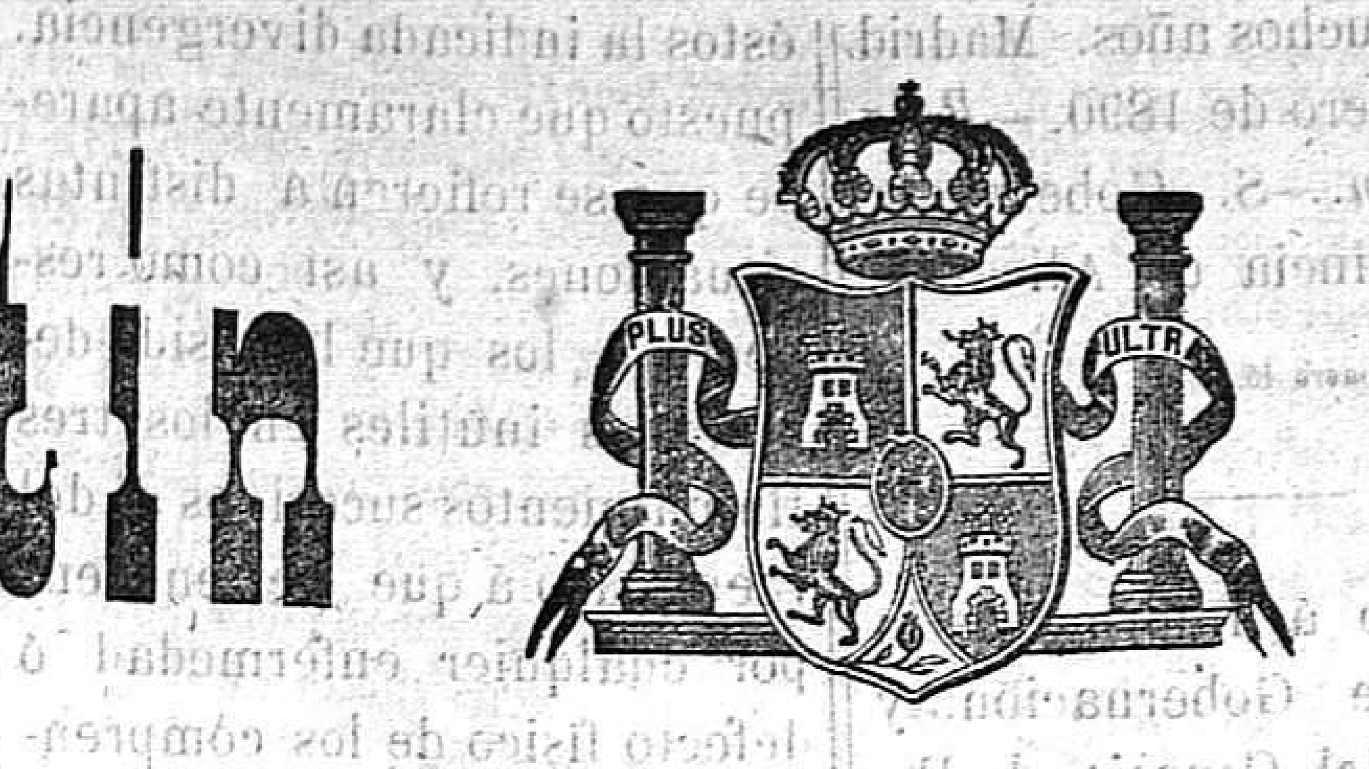
Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

*Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.*

| | Pts. Cts. |
|---|---|
| Suma anterior..... | 9.859'05 |
| *Cortegada* | |
| El Ayuntamtento de imprevistos........................ | 50 |
| D. Manuel Pérez, Alcalde... | 4 |
| Juan Manuel Gregorio... | 2 |
| Campio Alvarez......... | 2 |
| Ramón González......... | 2 |
| Bernardo Alvarez........ | 2 |
| Ignacio Domínguez....... | 2 |
| Nemesio Montero......... | 2 |
| Ramiro Alvarez... .... | 2 |
| José Domínguez......... | 2 |
| Carmelo Lorenzo....... | 1 |
| Ramiro Vázquez........ | 1 |
| Gabriel Sotelo, Srio.... | 2 |
| Celestino Fernández, Depositario............ | 2 |
| Edesio Puga, médico.... | 2 |
| A. Agustín............. | 1 |
| Sebastián Rivero, portero | 1 |
| Total............ | 9.884'05 |

Orense Abril 2 de 1890.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 31 de Marzo último de la carcel de Villajoyosa (Alicante), cuyos nombres y señas á continuación se expresan, reclamados por el Ilustrísimo Señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Gobierno.

*Antonio Sola Castello.*

Edad 40 años.
Estatura regular.
Delgado.
Moreno.
Pelo negro.

*Francisco Molina Ortega.*

Edad 28 años.
Bajo.
Delgado.
Nariz larga.
Pelo negro.

*Isidro Martí Ferrer*

Edad 40 años.
Alto.
Delgado.
Pelo canoso.
Con toda la barba.
Moreno.

Orense Abril 2 de 1890.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Sexto Pina, solicitando la suspensión de las elecciones municipales para la renovación de la mitad del Ayuntamiento de Monóvar, que habían de verificarse en 1.° de Diciembre próximo pasado, ínterin resolviese la Audiencia de Valencia el recurso entablado contra los acuerdos de esa Comisión provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último, recibida en el Consejo en 2 del actual, se ha remitido á la Seccion el expediente en que D. Sixto Pina y Molera, vecino de Monóvar, provincia de Alicante, solicita la suspensión de las elecciones municipales que como en toda España se habrán celebrado en dicha villa el día 1.° del corriente mes, pidiendo al mismo tiempo que se ordene á la Audiencia de Valencia la reposición del auto, en que declaró desierto el recurso interpuesto ante la misma.

Resulta que el interesado reclamó ante el Ayuntamiento la inclusión en las listas de 250 electores por pagar contribución territorial, 14 por industrial y tres por ser capacidades; pidió tambien la exclusión de otros, y que algunos que no figuraban en el barrio donde debían aparecieran en el suyo; y, por último, que se rectificase el apellido de Antonio Amató y Amat, que aparece con el segundo equivocado de Albert.

El Ayuntamiento, conceptuando que no se acreditaba la edad y vecindad de los electores para los que se solicitaba la inclusión, ni la capacidad de los otros, y que en cuanto á las variaciones de barrio, los reclamantes figuraban en los mismos puntos que en el padrón, y Antonio Amat, con idénticos apellidos en las listas, desestimó las solicitudes.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó, confirmó los acuerdos del Ayuntamiento en 15 de Octubre último. Pina apeló ante la Audiencia de Valencia, y ésta, en 31 del mismo mes, no habiendo aquél comparecido á sostener su derecho, declaró desierto el recurso.

El interesado manifiesta que la Alcaldía se negó á expedirle certificación de haber reclamado el acuerdo municipal, pero el Gobernador indica que nada de esto le consta, pues no aparece que Pina se lo denunciara y justificara.

El reclamante acompaña certificaciones para probar que los electores cuya inclusión solicitó son mayores de veinticinco años; varias de la

Administración de Hacienda, de las contribuciones que satisfacen, ó de que otros no pagan ninguna; de las cédulas personales que se les han expedido, y un acta notarial para probar que las puertas de la Secretaría del Ayuntamiento estaban cerradas cuando á ella acudió. Alguno de estos documentos lo ha presentado con posterioridad al acuerdo de la Comisión provincial.

La Sección de política de ese Ministerio entiende que declarando por la Audiencia, aunque sea erroneamente en concepto del reclamante, desierto el recurso, no puede gubernativamente ordenársele cosa alguna; que tampoco podía suspenderse la elección señalada por una ley, que, con arreglo al art. 31 de la Electoral, puede el interesado reclamar ante los Tribunales contra los que entienda que han incluído ó excluído maliciosamente electores, y que, por tanto, se debe declarar que no ha lugar á resolver sobre los escritos de D. Sixto Pina.

La Sección, que como queda dicho, ha recibido este expediente después de celebrada la elección, estima asimismo que las listas electorales que han debido servir en Monóvar para ella, quedaron ultimadas despues de haber declarado la Audiencia desierto el recurso, y que por tanto, no ha lugar á que por V. E. se dicte resolución alguna sobre los escritos de don Sixto Pina, que deben ser desestimados, sin perjuicio del derecho que le otorga el mencionado artículo de la ley electoral, que puede ejercitar ante los Tribunales competentes.»

Y comformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepón.*—S. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta número 46.)

———

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de la aclaración de los artículos 6.° y 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de que se fije el sentido del art. 66, en relación con el 6.° de la ley de 11 de Julio 1885:

La mencionada Comisión manifiesta, que siendo este el cuarto año que rige la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de los tres contenidos en el art. 66 de la misma, se debe comenzar á expedir certificados de exclusión total del servicio á los mozos exceptuados en el año de su alistamiento y en las revisiones de los tres siguientes por defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, y á los que tuvieren en el primero 1'500 metros de talla, sin alcanzar en las tres revisiones la de 1'545, y que si bien ninguna dificultad hay en darlos á los primeros por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales, en su caso, no sucede lo mismo respecto de los segundos, ó sea de los cortos de talla, teniendo en cuenta la divergencia, aparente al menos, que á juicio de la referida Comisión provincial se advierte con relación á estos últimos entre los artículos 6.° y 66;

La Sección, en vista de lo dispuesto en dichos artículos, entiende que no existe entre éstos la indicada divergencia, puesto que claramente aparece que se refieren á distintas situaciones, y así como respecto á los que han sido declarados inútiles en los tres llamamientos sucesivos al del reemplazo á que pertenecen, por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, procede desde luego expedirles certificado que acredite que están excluidos totalmente del servicio, no cabe hacer lo mismo con los cortos de talla ya expresados, hasta que hayan servido seis años en la cuarta situación, á contar desde el día de su destino al depósito respectivo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1890.—*Ruiz y Capdepón.*—Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta número 92.)

———

MINISTERIO DE FOMENTO

—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 20 de Mayo de 1889 el proyecto de reparación de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera:

Visto el art. 2.° del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y el 4.° del de 3 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el mal estado de la parte de carretera á que se refiere el proyecto ocasiona considerables perjuicios al tránsito público:

Considerando que iniciada como en años anteriores la crisis obrera en la provincia de Madrid, es de conveniencia suma promover la ejecución de obras que permitan proporcionar trabajo á los menesterosos obreros que en la actualidad lo reclaman;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto se autorice á esa Dirección general para la inmediata realización del servicio de acopios por su presupuesto de contrata de 52.936 pesetas 11 céntimos, y para redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata, ejecutándose por el sistema de administración las operaciones de empleo y consolidación de materiales y mano de obra, por su presupuesto de ejecución material de 17 216 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1890.—*Veragua.*—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 29.)

———

## AYUNTAMIENTOS

*Baños de Molgas*

Durante la primera quincena del próximo mes de Abril, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista definitiva para cargos municipales, con la designación de Colegios.

Lo que se hace púlico á los efectos oportunos.

Baños de Molgas Marzo 30 de 1890.—El Alcalde, Francisco Andión.

———

*Porquera.*

Declradas definitivas las listas electorales para cargos municipales de este Ayuntamiento, estarán expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante los primeros quince días del mes de Abril entrante, con designación del colegio á que pertenecen los electores contenidos en las mismas.

Lo que por el presente se anuncia á los efectos del artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Porquera 30 de Marzo de 1890.—El Alcalde P., Ramón Rodriguez.

*Beade.*

Ultimadas las listas electorales para cargos de Concejales, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante la primera quincena del entrante Abril, con la designación de Colegios y Secciones á que corresponden á los efectos prevenidos en la ley electoral vigente.

Beade Marzo 29 de 1890.—El A. P., Nicanor Canal.

## JUZGADOS.

*D. José María Zorita y Díez, Juez de primera instancia de Carballino.*

Hago público: que para realizar pago de costas en bienes de Francisco Moleiro de Lobanes, procedentes de pleito con su esposa Manuela Pérez, sobre administración de los bienes de ésta, se traen en subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

1.° En el término de la Carballa, dos áreas diez y ocho centiáreas labradío; limita Norte, camino; Este, Manuel González; Sur, Manuela Pérez; Oeste, Maximino Rodríguez: tasada en 60

2.° En la Fuente, treinta y cinco centiáreas prado; linda Norte, riego; Este, Manuela Pérez; Sur, camino público y Oeste, Andrés Pousa: tasada en 40

3.° En la Regueira, dos áreas sesenta centiáreas, prado; linda Norte, Benita Rodríguez; Este, regato; Sur, Manuela Pérez y Oeste, riego: tasada en 100

4.° En la Chousa de Varela en la Dornela, tres áreas cuarenta y seis centiáreas monte; linda Norte, Miguel Rodríguez; Este, Francisco Fuentes; Sur, Francisco González y Oeste, camino: tasada en 35

5.° En la Chaira do Rico ó Xestal, dos áreas noventa y cinco centiáreas, monte; linda Norte, Miguel Rodríguez; Este, Manuel Nóvoa; Sur, Manuela Pérez y Oeste, Fernando González: tasada en 35

6.° Entre las huertas setenta y cinco centiáreas, huerta; linda Norte y Oeste, Benita Rodríguez; Este, Antonio Rodríguez; Sur, camino: tasada en 40

7.° Una casa terrena, construída de cachotería, y señalada con el número 6, con su rego de huerta ocupa todo una superficie de cuarenta metros cuadrados; linda Norte, calle; Este, Domingo Alen; Sur, sendero, y Oeste, Ramón Bueno: tasada en 100

8.° En el Agro de Abajo de Larona, una área ochenta y cinco centiáreas, labradío; linda Norte, Pedro Rodríguez; Este, Josefa Berrello; Sur, Ramona Rodríguez y Oeste, Josefa Campo: tasado en 45

9.° En Valdragelo, tres áreas treinta y seis centiáreas, labradío; linda Norte, Tomás Rodríguez; Este, Pedro Rodríguez; Sur, Josefa Campo y Oeste, Francisco Rodríguez: tasada en 100

10. En la Devesa, once áreas ochenta y seis centiáreas monte; linda Norte y Sur, José Moleiro; Este y Oeste, camino: tasado en 60

11. En los Fontelos, cuatro áreas diez centiáreas, monte; linda Norte y Sur, José Moleiro; Este y Oeste, caminos: tasada en 25

12. En la Lama, cinco áreas ochenta y cinco centiáreas monte; Norte y Sur, José Moleiro; Este, camino: tasado en 25

13. Una casa terrena, sita en Larouce, sin número, su solar veinte metros cuadrados; linda Norte y Oeste, calles; Este, José Moleiro; Sur, Manuel Vázquez: tasada en 50

14. En Fondo do Agro, una área ochenta centiáreas labradío; linda Norte, José Moleiro; Este, Manuel Fernández; Sur, Josefa do Campo y Oeste, Benito Rodríguez: tasada en 60

15. En idem, cuarenta y tres centiáreas labradío; linda Norte, Manuel Vázquez; Este y Oeste, José Moleiro; Sur, herederos de Moleiro Moleiro: tasada en 10

16. En la Lama, una área sesenta centiáreas monte; linda Norte, José Moleiro; Este, Pedro Rodríguez; Sur, y Oeste, caminos: tasada en 10

17. En idem, cuarenta centiáreas Braña; linda Norte, José Moleiro; Este, Josefa Benello; Sur, Manuel Fernández y Oeste, herederos de Manuel Moleiro: tasada en 4

18. En la Devesa, una área ochenta centiáreas, monte; linda Norte y Sur, José Moleiro; Este, herederos de Macío Rodríguez y Oeste, camino: tasada en 6

19. En idem, una área veinte centiáreas, monte; linda Norte, José Moleiro; Sur, Este y Oeste, caminos: tasada en 5

20. En Chousa do Monte, ochenta y seis centiáreas monte; linda Norte, Manuel Fernández; Este, Manuel López; Sur, José Moleiro y Oeste, camino: tasado en 2

21. En la Chousa do Outeiro das Carballas, en Bagarelas, tres áreas cincuenta centiáreas monte; linda Norte, José Moleiro; Este, herederos de Bernardo Blanco; Sur, María González y Oeste: camino tasada en 30

22. En la Regueira, cincuenta y cuatro centiáreas monte; linda Norte, riego; Este, Francisco Fuentes y Oeste camino: tasado en 20

23. En la Regueira, cincuenta y cuatro centiáreas monte; linda Norte, riego; Este, Francisco Fuentes y Oeste, camino: tasado en 5

24. En la Carballa, dos áreas diez y ocho centiáreas labradío; linda Norte, camino; Este, Francisco González; Sur, Manuela Pérez y Oeste, con la partida primera: tasada en 60

25. En la Naveira once áreas diez centiáreas labradío; linda Norte, riego; Este, José Rodríguez; Sur, Miguel Rodríguez y otros y Oeste, herederos de Angel Alen y otros: tasada en 500

Total. . . . . 1.427

Las personas que quiran licitar todas ó parte, comparezcan en este Juzgado á la hora de diez de la mañana del día 26 del mes entrante que previo el depósito del 10 por 100 de su tipo se le admitirán siendo arregladas á derecho y se le rematarán al más ventajoso postor, debiendo advertir que por ahora se carece de falta de títulos.

Carballino Marzo 26 de 1890.—José M. Zorita.—D. O. de S. S., José Lama.

*D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.*

Hago notorio: que en este Juzgado se sustanció juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Marcos Alvarez Crespo de Chaodarcas y en su nombre el Procurador López Castro, contra Antonio Rodríguez y Lucía Borrajo, de la Bacariza, distrito de Paderne, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas é intereses del seis por ciento anual, á cuyo pago fueron condenados con las costas; y para hacerlas efectivas, se sacan á pública subasta *con rebaja del veinticinco por ciento*, los bienes siguientes:

1.° Setenta y una áreas cuarenta y seis centiáreas de labradío y un poco monte á robleda al término de Poulo ó Millara, en los de dicho Bacariza con dos castaños, y linda al Norte y Oeste, camino público; Sur terreno de Rosendo Pérez y Este, más de los herederos de Antonio Formoso: su valor mil cuatrocientas veintinueve pesetas.

2.° En el Lameiriño da Porta, siete áreas ochenta centiáreas de Prado y una hectárea dos áreas y sesenta centiáreas de robleda. tojal y monte; linda Norte, propiedad de Francisco Borrajo, Pedro Rodríguez y la viuda de Juan Borrajo; Sur, prado y monte de Gervasio Selas y otros; Este, propiedad de los herederos de Josefa González y otros: valuada en mil cincuenta y cuatro pesetas.

3.° En el término da Porta, once áreas noventa y seis centiáreas de prado, diez y nueve áreas veintiocho centiáreas de labradío y diez áreas noventa y cuatro centiáreas de monte y terreno inculto; linda Norte, camino público, prado de la viuda de Juan Borrajo y era de Francisco Borrajo; Sur, mas de Pedro Babarro y otros, y Oeste, viña y huerta del deudor Antonio Rodríguez y camino de servidumbre: su valor ochocientas diez pesetas.

4.° En la Fenteira, quince áreas sesenta y ocho centiáreas de monte bajo, y linda Norte, más de Gervasio Selas y otros; Sur, la de Dolores González; Este, predio de la viudd de Juan Borrajo y Oeste, más de dicho Selas: su valor setenta y ocho pesetas.

5.° Veinte áreas cuarenta centiáreas de monte bajo en la Tapada de Trás; linda Norte, el de Josefa González; Sur y Oeste, monte comunal y Este, más de Manuel Torres: su valor sesenta y una pesetas.

6.° Una casa de alto y bajo con sus cuadras contiguas por el Este y su patio por Norte, por donde tiene su entrada, sita en el pueblo de Bacariza, en la parte alta dos oficinas con balcón de piedra y una cocina, se halla construída de pared mampostería en buen estado, que todo en junto linda al Norte, calle pública; Sur y Este, terreno del deudor Antonio Rodríguez y Oeste, más casa de Francisco Borrajo: su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

7.° Dos arcas madera de castaño en buen estado, en treinta y dos pesetas.

8.° Un banco de respaldo bueno, madera de fresno: diez pesetas, y

9.° Dos sillas madera de castaño, vulgo, taburetes, que á dos pesetas una hacen cuatro.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes y muebles descritos, podrá concurrir á esta Sala de audiencia el día 28 de Abril próximo y hora de once de su mañana señalado para su remate, que se verificará en el más ventajoso licitador, si las posturas que se hagan sean arregladas á derecho, previo el correspondiente depósito, con exhibición de los títulos de propiedad que quedan en la Escribanía para que puedan enterarse de ellos en el término que media al citado día del remate.

Dado en la Ciudad de Orense á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa. —Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Ramón Nóvoa Piñeiro.

**COMPAÑÍA**
**de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 28 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que se anunciará oportunamente.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituída el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Accionistas y Obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos, 25 acciones los primeros y 27 obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada depoнente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de los votos á que le dén derecho pudiéndose delegar la representación, solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen asistir á la repetida Junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 22 del próximo mes de Abril en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, calle de San Simplicio, número 4, principal, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, número 1.—3.°

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de don Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 23 de Marzo de 1890.—Por acuerdo del Consejo administrativo. La Comisión Ejecutiva. Domingo Juan Sanllehy.—J. Pont.

PARTE NO OFICIAL



IMPRENTA DE A. OTERO,
*San Miguel, 18.*